

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D^{no} Dⁿⁱ Juan de Torres del Abogado de los R^{os} Reales y en
 nombre de su hijo Sr. Juan de Torres del numero 7 Ayuntamiento de esta
 villa de Seda, doi fe, que junto y conyugado en las
 salas capitulares el concejo Justicia y de Regim^{to} de ella
 con los señores Diputador, y Sindico del comun concilio
 de Pedro Carrillo Mayor domo de S^{ra} Maria, a este
 ple mandò pudiese de manifesto todos los libram^{tos} des-
 pachados contra los fondos de propios de este primer
 de Abril pasado de este año, hasta el dia de esta, y
 manifesto de diferentes papeleros, y libram^{tos} compri-
 uensivos de dho tiempo, y todas ellas son con arreglo a
 el Regim^{to} que rige, y previene estos fondos: Y en unq^{ue}
 en el acuerdo celebrado en el dia veinte y cinco de dho
 Abril, se determino se despachare libram^{tos} contra
 dho Mayor domo de S^{ra} Maria, a favor del Sindico
 Personero Dⁿⁱ Miguel Rubio para gastos de los pleitos de
 Hidalguia, que a pend^{te} que la R^{ta} Chancilleria de Granada
 y esta Cavidad se remitiese al Comisario del Ayunta-
 miento, por estas repetidas^{te} emplarado esta, y Sindico
 Personero: Aunque se despacho dho libram^{tos} con fha
 de diez y seis del corriente, por aver dejado de firmar
 alguno de los individuos de la Junta de Propios
 no se exageraron de ellos, havien do mandado la
 R^{ta} Justicia por auto amorado del veinte, que se sus-
 pendiere el curso de dha libranza hasta la resolucion
 del R^{to} y Supremo Consejo donde avia recurso pend^{te}
 el asunto, lo que para esta en^{ta} de Cavildo se
 mi cargo por auto: "para que contra ponga el
 presente que signo en esta Villa de Seda a veinte
 nueve de Mayo de mill ochocientos dos, havien
 do

